

EL PRINCIPIO DE TOTALIDAD Y SU APLICACIÓN: UNA NOTABLE APORTACIÓN DEL P. FERNÁNDEZ DÍAZ-NAVA EN DEFENSA DE LA PERSONA

JOSÉ MARÍA DÍAZ MORENO, S.J.¹

Fecha de recepción: enero 2010

Fecha de aceptación y versión definitiva: febrero 2010

RESUMEN: Para situar en su adecuado contexto la aportación del P. F. Díaz-Nava, se resume el significado en Teología Moral de los principios morales y especialmente del principio de Totalidad y su aplicación en operaciones quirúrgicas que llevan consigo una mutilación o esterilización. Se presenta el denominado «caso límite», su discusión en Teología Moral y la interesante aportación del P. F. Díaz-Nava, fundamentada en el principio de Totalidad.

PALABRAS CLAVES: Principios morales, Principio de Totalidad, Mutilación, Esterilización, Anovulantes, Violación de la mujer.

The principle of totality and its application: A remarkable contribution of Fr. Fernández Díaz-Nava in defence of the person

ABSTRACT: To place Fr. F. Diaz-Nava's contribution in its proper context, the meaning in moral theology of moral principles and especially of the principle of Totality and its application to surgery involving mutilations or sterilization is summarized. The so-called «case limit» is presented, its discussion in moral theology and Fr. F. Diaz-Nava's interesting contribution, based on the principle of Totality.

KEY WORDS: Moral principles, Principle of Totality, Mutilation, Sterilization, Ovulating pills, Rape.

¹ Profesor Emérito de las Universidades Pontificias Comillas, Madrid y Salamanca. E-mail: dimo@core.upcomillas.es

1. JUSTIFICACIÓN

Redacto estas páginas como recuerdo cordial y emocionado del P. Adolfo Fernández Díaz-Nava, S.J., fraterno amigo y entrañable colega en la enseñanza de la Teología Moral, en el inmediato posconcilio. No es fácil a quienes no vivieron aquellos irrepetibles y decisivos años, hacerse una idea exacta de la incidencia de la doctrina del Vaticano II, en la enseñanza de la Teología Moral. En el Decreto sobre la formación sacerdotal hay una referencia explícita y enfática a la enseñanza de esta parte de los estudios teológicos, no como un consejo o una orientación general, sino como un auténtico mandato: «*Debe prestarse una atención especial a que se perfeccione la Teología Moral; su exposición científica, alimentada en mayor grado con la doctrina de la Sagrada Escritura, ha de iluminar la excelencia de la vocación de los fieles en Cristo y su obligación de producir frutos en el amor para la vida del mundo*»². Esto nos obligó a los profesores de esa parte de la teología a un verdadero reciclaje en los conocimientos que deberíamos transmitir en nuestras clases. Sería una tarea fácil señalar algunos de los puntos que exigían una renovada visión de las exigencias del Evangelio y del magisterio de la Iglesia en la conducta humana. Pero, en esta ocasión, voy a referirme sólo a uno de los principios fundamentales y tradicionales, de aplicación muy frecuente para la solución de determinados problemas y conflictos morales y en el cual, según entiendo, se dio una auténtica evolución. La razón de esta elección, como indicaré más adelante, no es otra que recordar unos datos sobre un capítulo de la historia de la Teología Moral en los años del Concilio Vaticano II (1961-1965) que suscitó una extensa e intensa controversia entre los moralistas y en la cual intervino acertadamente el P. Díaz-Nava.

2. LOS PRINCIPIOS MORALES TRADICIONALES

2.1. EXISTENCIA Y SENTIDO

Si, aunque sólo sea por curiosidad, se examinan los Manuales de Teología Moral que estuvieron como textos oficiales en las clases de seminarios y universidades eclesiásticas antes del Concilio Vaticano II y los que se han publicado después, se advertirán rápidamente cambios muy significativos, tanto en la metodología, como en los mismos contenidos doctrinales y nor-

² Vaticano II, Decreto *Optatam totius*, n. 16.

mativos³. Por la razón antes mencionada, me fijo ahora en la importancia y en el recurso frecuente a los denominados principios morales, en textos y manuales más antiguos y la práctica desaparición de los mismos, en los más recientes⁴. Sin embargo hay que reconocer que la existencia de estos principios morales en el estudio y en la aplicación de la Teología Moral, en cuanto teología práctica, no se debió a un capricho, ni a una especulación poco fundamentada y puramente teórica. Por el contrario, nacieron, se formularon y se justificaron ante la urgencia de aplicar, cristiana y razonablemente, la doctrina moral de la Iglesia a las situaciones concretas, siempre distintas.

En definitiva, ésa es la finalidad principal de la Teología Moral, como teología práctica y debido a ella se fueron formulando determinados principios que, bien entendidos, han evitado el intento de aplicar doctrinas y normas, que deben mantenerse en una inevitable cierta generalidad, de una manera que podríamos denominar meramente mecánica en todos los casos y circunstancias. Ese mecanicismo jurídico moral, que consistiría en la aplicación de la doctrina y la norma de manera idéntica y sin matices a todos y siempre, es tan nefasto, como su contrario, es decir, el inútil intento de prescindir de normas o descuidar irresponsablemente su aplicación, como si se pudiese vivir sin leyes y normas. En este sentido, lo que en la historia de la moral católica se ha denominado despectivamente, a veces sin mayor precisión, el «casuismo moral», al menos en su origen, no se acerca al mencionado mecanicismo jurídico-moral, sino que hunde sus raíces en lo que hoy conocemos como «personalismo» moral y jurídico, que quizás no siempre sabemos explicar y aplicar con exacta precisión⁵. Para una conciencia cristiana el fundamento del personalismo jurídico-moral se encuentra ya en el Evangelio, en la actitud de Jesús ante la ley del descanso sabático (Mt 12,1- 8) y, desde la perspectiva concreta del derecho canónico, en la afirmación dispositiva con que se cierra el Código vigente: «... *teniendo en cuenta la salvación de las almas que debe ser siempre la ley suprema en la Iglesia*»⁶.

³ Una exposición detallada del cambio efectuado en el postconcilio y la situación actual en B. HÄRING, *Está todo en juego. Giro en la Teología Moral y restauración*, Madrid: PPC, 1995.

⁴ Cfr. S. PRIVITERA, «Principi morali tradizionali», en F. COMPAGNONI, G. PIANA Y S. PRIVITERA (a cura di), *Nuovo dizionario di Teologia Morale*, 2.^a edi., Cisinello Balsano: Paoline, 1990, pp. 987-994; F. CUERVO, *Principios morales de uso frecuente*, Madrid: Rialp, 1995.

⁵ P. GHERRI, «Diritto canonico, antropologia e personalismo», en *Apollinaris*, vol. 80, 2007, pp. 641-685; P. BUSELLI, «Il personalismo cristiano di Giovanni Paolo II, quale significato giuridico», *Ibid.*, pp. 713-773 con abundante bibliografía.

⁶ Can. 1.752 del vigente *Código de Derecho Canónico*.

2.2. LOS PRINCIPIOS DE DOBLE EFECTO Y TOTALIDAD.

2.2.1. *El principio de Doble Efecto*

Entre los principios que, a lo largo de la historia de la Teología Moral, se fueron formulando, tienen una especial importancia, tanto por su frecuente aplicación, como por el estudio y análisis a que han sido sometidos, los llamados principio del Doble Efecto y el principio de Totalidad⁷. El primero de ellos permite resolver moralmente aquellos casos en los cuales una acción determinada provoca, al mismo tiempo, dos consecuencias, una positiva y otra negativa. Para la aplicación de este principio se exigen tres condiciones, no siempre fáciles de demostrar: 1.) bondad o, al menos, indiferencia moral de la acción, en sí misma; 2.) honestidad del fin que se pretende; 3.) la obtención del fin bueno, no a través del efecto malo, aunque éste se siga de él, y 4º) razón proporcionalmente grave, para permitir ese efecto malo. La casuística no se centraba tanto en el principio en sí, sino en una comprensión sincera y objetiva de las condiciones exigidas para su justa y recta aplicación. Basten estas notas para dejar constancia de este principio moral que junto con el principio de Totalidad, al que me voy a referir seguidamente, han sido básicos en la Teología Moral⁸.

2.2.2. *El principio de Totalidad. Su formulación y aplicación*

Junto al principio del Doble Efecto, el denominado principio de Totalidad fue, durante una larga época, otro eje de la Teología Moral en el momento de resolver algunas situaciones conflictivas. Más aún, cuando entra en crisis la aplicación del principio de Doble Efecto, dada la dificultad de que se cumpliesen, siempre y sinceramente, las condiciones exigidas para su recta aplicación al caso concreto de que se trataba, se acude al principio de Totalidad, porque, de alguna manera, lo incluye, lo aclara y facilita su

⁷ Junto a estos principios son de importancia el denominado principio del *Voluntario indirecto*, del *Mal menor, conflicto de deberes*, el de la *Excepción* y la *Epiqueya*. Cfr. M. VIDAL, *Diccionario de ética teológica*, Estella: Verbo Divino, 1991, pp. 482-484.

⁸ «En la actualidad, el principio de Doble efecto ha dado origen a múltiples discusiones. La formulación fue un recurso necesario para la solución de los inevitables conflictos de valores con los que la persona se ve enfrentada, pero, en la práctica, puede dar origen tanto a un legalismo fisicista, como a un incontrolable relativismo. (...) De todas formas, el principio de doble efecto nos remite a una concepción de la libertad y responsabilidad que no termina en el sujeto mismo, sino que se abre a la presencia de los demás y reafirma la concepción de la responsabilidad moral como responsabilidad social» (J. R. FLECHA ANDRÉS, *Teología moral fundamental*, Madrid: BAC, 1994, pp. 184-185).

aplicación, ya que «elimina justamente las condiciones del Doble Efecto que se referían a la relación entre medio y fin, relación frecuentemente difícil de entender y formular»⁹.

Para poder entender la singularidad de este principio, tan clásico en la moral católica, hay que tener en cuenta que, en su misma existencia y formulación, depende de un *principio fundamental y básico* que la doctrina moral católica comparte con la mayoría de las religiones, en sus primordiales artículos de fe: Dios es el único que posee un dominio absoluto y pleno sobre el ser del hombre, somos propiedad de Él. El hombre, en relación con toda la creación, incluido su propio cuerpo y vida, es sólo administrador de este patrimonio que Él nos confía¹⁰. Y es una regla lógica y fundamental de la buena administración, llevarla a cabo según la voluntad del dueño de ese patrimonio. Pero, la admisión sincera del dominio absoluto de Dios sobre el hombre, no puede llevarnos a la conclusión exagerada y, por exagerada, errónea que el hombre carezca, absoluta y totalmente, de un cierto ámbito de dominio y disposición sobre su propio cuerpo y sobre su propia vida. Negar ese ámbito, iría en contra de la misma voluntad de Dios al crear a la persona humana y dotarla de razón para que, por medio de ella, busque honestamente la voluntad de Dios en determinados conflictos de valores. Desde este punto de vista, ni la vida misma, ni la integridad corporal son valores absolutos, sino que pueden entrar en colisión con otros valores. Sólo usando la razón podrá evitarse solucionar falsamente un determinado problema, en el que no todos los elementos que inciden en él, aparecen con total claridad. Sólo así se puede entender que se admite, sin dificultad, la inmoralidad de una mutilación del propio cuerpo, sin una causa razonable y justa y que, también sin dificultad, se estime perfectamente lícita esa mutilación si se estima necesaria para la conservación de la vida. No son contradictorias ambas afirmaciones, sino lógicas, dentro de una ordenada jerarquía de valores. Como ya he indicado, precisamente en este contexto, encontramos la justificación y la ayuda que en los comportamientos morales conflictivos puede, y debe, aportar el recto uso de los principios morales, entre ellos, y de manera prevalente, el denominado principio de Totalidad.

Este principio puede *formularse* como «aquella norma moral, en virtud de la cual las diversas partes componentes de una entidad compleja perma-

⁹ L. ROSSI, *Diccionario Enciclopédico de Teología Moral*, en L. ROSSI y A. VALSECCHI (dir.), Madrid: Paulinas, 1974, p. 240.

¹⁰ «Cada cual es responsable de su vida delante de Dios que se la ha dado. Él sigue siendo su soberano Dueño. Nosotros estamos obligados a recibirla con gratitud y a conservarla para su honor y para la salvación de nuestras almas. Somos administradores y no propietarios de la vida que Dios nos ha confiado. No disponemos de ella». (*Catecismo de la Iglesia Católica*, Nueva edición conforme al texto latino oficial de 1997, n. 2.280).

necen subordinadas a la unidad integrada por ellas. Por consiguiente, las partes pueden ser manipuladas y modificadas e incluso, en la unidad sustancial, suprimidas según las exigencias del todo constituido por ellas»¹¹. O en otra formulación: La parte existe para el todo y, por tanto, el bien de la parte queda subordinado al bien del todo. Consiguientemente, si una parte crea un mal al todo, puede sacrificarse, si no hay otro medio de evitar el mal que esa parte crea u ocasiona.

En Teología Moral, una *aplicación* recurrente de este principio normativo y criterio de actuación, se centraba primordialmente en la licitud moral de determinadas operaciones quirúrgicas que implicaban una mutilación, si se demostraba su necesidad para conservar la vida o alejar el peligro de muerte que la existencia de esa parte enferma podía llevar consigo si, de otra forma, era imposible remover ese peligro porque «*quien ha recibido el uso de todo el organismo, tiene el derecho de sacrificar un órgano particular, si su conservación o su funcionamiento causan al todo un notable estorbo imposible de evitar de otra manera*»¹².

En relación con los órganos generativos, los Manuales de Teología moral analizaban, desde el ángulo moral, dos modalidades principales de intervenciones quirúrgicas:

- 1.^a Operaciones sobre los mismos órganos generativos, cuando éstos se encuentran afectados por alguna enfermedad y crean, además, un peligro cierto para vida o salud total de la persona o cuando, aunque a ellos no les afecta una determinada enfermedad, existe una gran probabilidad de que la enfermedad de que se trata se extienda a ellos, creando un mayor peligro a la salud o a la vida de la persona afectada.
- 2.^a Intervenciones realizadas sobre los órganos generativos dirigidas a suprimirlos, en cuanto generativos, bien por mutilación o por esterilización, cuando éstos ni están enfermos, ni hay peligro de que generen ninguna acción nociva a la persona, si no se actúan. Éste sería el caso de efectuar una ligadura de oviductos o una ovarioctomía, para evitar, con seguridad, un embarazo que, debido a una grave cardiopatía, supondría un peligro para la vida de la embarazada¹³.

¹¹ M. ZALBA, en L. ROSSI y A. VALSECCHI, *op. cit.*, 1.094.

¹² Pío XII, *Discurso al XXVI Congreso de Urología*, 8 de octubre 1953. El texto castellano en M. ZALBA y J. BOZAL, «El Magisterio eclesiástico y la medicina», Madrid: *Razón y Fe*, 1955, p. 285.

¹³ Una exposición completa y detallada del estado de la cuestión, puede verse en un manual relativamente moderno, con la oportuna bibliografía y referencias a otros autores: A. FERNÁNDEZ, *Teología Moral, II. Teología Moral de la persona y de la familia*, Burgos: Aldecoa, 1993, pp. 624-648.

En general, la Teología Moral estimaba lícita la aplicación del principio de Totalidad en el primer supuesto, pero se negaba, o se dudaba de su licitud, en el segundo supuesto, ya que se cuestionaba si, en ese supuesto, tenía aplicación el principio de Totalidad porque —en una primera consideración— parece faltar uno de los elementos que condicionan el recurso a ese principio, es decir, esos órganos, en sí mismos y por su mera conservación, no crean un peligro para el organismo total, sino que son otros órganos —corazón, riñón, pulmones, etc.— los que crearían el peligro, en el caso de voluntaria actuación de los mismos¹⁴.

Esta cuestión se agudiza, en su discusión moral, al aparecer, en la década 1950-1960 los denominados anovulantes, es decir, substancias que impiden la ovulación. La discusión moral se centró en los casos concretos en los que, por un lado, moralmente debe impedirse (o retrasarse) una nueva gestación y los denominados medios naturales, por diferentes razones, o no es posible acudir a ellos o no son eficaces. En esos casos sólo quedaría la abstención de los actos conyugales. Pero este medio, en los casos concretos que se presentan (basta pensar en matrimonios relativamente jóvenes) es extraordinariamente duro y no exento de los graves inconvenientes a los que había aludido explícitamente el Concilio Vaticano II¹⁵. La opinión de los moralistas no fue unánime, sobre la licitud o ilicitud moral del uso de esas substancias que paralizan temporalmente la función ovárica. Ni tampoco fueron coincidentes en sus razonamientos respectivos para mantener su opinión afirmativa o negativa. Quienes admitían la licitud moral de acudir a los anovulantes, se apoyaban en la naturaleza de estos medios, en cuanto que sólo impiden la ovulación y son totalmente diferentes de los medios que interrumpen el proceso generativo ya comenzado, al impedir la anidación o implantación en la matriz del óvulo ya fecundado. Otros estimaban que, en el caso de los anovulantes, para impedir una gestación que sería peligrosa para la madre,

¹⁴ Tengamos en cuenta que la doctrina moral ha sido constante y unánime en considerar moralmente ilícita, en sus diversas modalidades, la *esterilización directa* como medio de control de la natalidad. Pablo VI confirmó esta doctrina en su Encíclica *Humanae vitae*, n. 67, cfr. CONSEJO PONTIFICO PARA LA FAMILIA, *Enchiridion de la familia*, Madrid: Edic. Palabra, 2000, p. 50. Véase también *Catecismo de la Iglesia Católica*, cit n. 2.399.

¹⁵ «El Concilio sabe que los esposos, al ordenar armoniosamente su vida conyugal, muchas veces se ven impedidos por algunas condiciones actuales de vida y pueden encontrarse en circunstancias en las que, al menos durante un tiempo, no es posible aumentar el número de hijos, y el cultivo del amor fiel y la plena comunidad de vida se mantienen con dificultad. *Cuando se interrumpe la vida íntima conyugal, se puede poner en peligro no raras veces el bien de la fidelidad y el bien de la prole puede irse a pique*: pues entonces la educación de los hijos y también la fortaleza para aceptar nuevos hijos se hallan en peligro» (Const. *Gaudium et Spes*, n. 51).

no se trataba de una esterilización directa, sino indirecta y a ella podía aplicarse bien el principio de Doble Efecto, bien el principio de Totalidad¹⁶.

Ésta era, a grandes trazos, la situación del problema moral sobre la aplicación del principio de totalidad, cuando se plantea, en 1961, el denominado *caso límite*.

3. EL «CASO LÍMITE»

3.1. PROPOSICIÓN DEL CASO

«En la inminencia de movimientos revolucionarios, con las siguientes violaciones de la libertad personal, una mujer soltera (especialmente si está consagrada a Dios) que teme ser violada con peligro de un embarazo involuntario, ¿puede prevenirse contra eventuales consecuencias, tomando por ejemplo píldoras de tipo específico que impiden la ovulación y, en consecuencia, la fecundación? Supuesta, claro está, la firme voluntad de la mujer de no consentir, de modo alguno, en el acto que le será impuesto por la fuerza»¹⁷.

Este caso, motivado por hechos reales, fue publicado en la revista romana del Opus Dei, *Studi Cattolici*, en el último número del año 1961 y la solución del mismo fue encomendada a tres de los más prestigiosos moralistas romanos: Pietro Palazzini, Secretario de la Sda. Congregación del Concilio, Francisco Hürth, S.J., profesor de moral de la Universidad Gregoriana y miembro del Sto. Oficio y F. Lambruschini, Profesor de Moral en la Universidad del Laterano¹⁸. La respuesta de los tres moralistas romanos fue afirmativa ya que *coincidieron en afirmar la licitud* del uso de anovulantes en prevención de una posible violación. Pero sus argumentaciones no coincidieron. El problema que el caso real presentaba, desató una amplia polémica. Se escribió mucho, en pro y en contra, y, se llegó, salvo alguna excepción, a la conclusión de que, al ser ambas opiniones probables, pastoralmente no se podía, de modo alguno, declarar ilícita esta acción¹⁹.

¹⁶ Cfr. A. VALSECCHI, *Regulación de los nacimientos. Diez años de reflexión teológica*, Salamanca: Sígueme, 1970. M. VIDAL, *Moral del amor y de la sexualidad. Moral de Actitudes*, II, 2.ª parte, Madrid: Perpetuo Socorro, 1991, pp. 570-577.

¹⁷ JOSÉ MZ. DE LA HIDALGA, «Balance de una polémica: El uso de píldoras esterilizantes en un caso límite», *Lumen*, vol. 62, 1974, p. 21.

¹⁸ Cfr. *Studi Cattolici*, vol. 27, 1961, pp. 62-72.

¹⁹ En pro de la licitud se manifestaron, entre otros, J. Fusch, S.J., Ph. de la Trinité y M. Zalba, S.J. En la postura contraria, y con diversos matices, se situaron

Sin entrar en detalles de las diversas opiniones y sólo para poder encuadrar con exactitud y valorar con objetividad la aportación del P. Díaz-Nava que es la finalidad de estas líneas, resumo la línea argumental de cada una de las opiniones en pro y en contra. Con ello, además, creo contribuir a que no se pierda la memoria histórica sobre el modo de hacer Teología Moral en el inmediato preconcilio.

Todos los que escribieron sobre este «caso límite» partían de cuatro presupuestos que hay que tener en cuenta:

- 1.º Se trata de un verdadero atentado contra la misma finalidad de la facultad generativa, ya que se trata de mujeres solteras o/y consagradas y —según nuestra moral— sólo el matrimonio legítimo es el marco dispuesto por Dios para la actuación de esa facultad.
- 2.º Se teme, fundamentalmente, ser víctima de un estupro ya que, por violencia y, en contra su positiva voluntad, se trata de activar el proceso generativo.
- 3.º Se presume que la víctima de la violación no consiente en este acto que le fuerzan a realizar.
- 4.º Que se usan píldoras cuyo efecto es sólo inhibir la ovulación, no impedir la anidación o implantación, una vez que el óvulo ha sido fecundado y ha dado comienzo una nueva vida.

Son circunstancias que hay que tener en cuenta a la hora de juzgar estos casos y la aplicación de principios morales.

3.2. OPINIÓN NEGATIVA

Los autores que defienden la opinión negativa (Bender, Guzzetti, Peinador y otros) establecen un doble plano de principios que ellos creen intangibles y, por consiguiente, dan como resultado la ilicitud del uso de anovulantes en el caso propuesto. Esta doble serie de principios y argumentaciones, o este doble plano de razonamientos, se reducen a los siguientes:

L. Bender, P. Guzzetti y, sobre todo A. Peinador, Profesor en la Pontificia Universidad de Salamanca. Cfr. A. PEINADOR, C.M.F., *El problema sexual en el matrimonio*, Madrid: Cocolusa, 1965. En la monografía de Peinador puede verse una completa bibliografía sobre la discusión moral y su esfuerzo en refutar los argumentos de quienes defendían la licitud del uso de anovulantes en la situación planteada. Peinador, no obstante la autoridad de quienes defienden su licitud, afirma que, a su juicio, «*la opinión que hemos combatido carece de probabilidad para ser aconsejada en la práctica*» (l. c., p. 89). De alguna manera, modera esta exagerada conclusión en las páginas finales de su monografía (pp. 193-201).

- 1.º Estamos ante algo que es *intrínsecamente malo* por ser un atentado contra el orden establecido por la naturaleza, en todo lo que se refiere al uso y ejercicio de la facultad generativa. Y no se puede atentar contra este orden establecido por Dios. Esas substancias, por su misma naturaleza y como efecto único, provocan la inhibición del proceso ovulatorio normal. Se trata, por tanto, de un verdadero atentado —*un acto de sabotaje*— al orden querido por Dios y reflejado en la misma naturaleza fisiológica de la mujer. Por tanto, ni la defensa personal, ni los intereses de todo el organismo, ni cualquier mal de tipo físico, psicológico o moral que pueda presentarse, es razón suficiente para justificar en el terreno de los principios morales, un recurso que es intrínsecamente malo, por ser atentatorio del orden natural querido por Dios²⁰.
- 2.º Ese medio que se propone está explícitamente condenado por el Magisterio Pontificio en la *Casti Connubii*, en respuestas del Sto. Oficio y en los discursos de Pío XII. Aunque tienen que admitir que este caso límite no se considera formalmente en los documentos pontificios, que tratan de esta materia. Pero esto no quiere decir que no haya sido zanjada radicalmente la cuestión, ya que el Magisterio, al abordar el problema candente de la esterilización, no ha hecho distinciones, más o menos sutiles en lo que se refiere, sobre todo, a la esterilización directa²¹.

3.3. OPINIÓN AFIRMATIVA

Dejando sin anotar otros matices menos importantes, podemos decir que los fundamentos en que se apoyan los autores que defienden la licitud de esta esterilización peculiar son los siguientes:

- a) El *principio de doble efecto* que, en este supuesto, es aplicable ya que se trata propiamente de una esterilización indirecta²².

²⁰ Un resumen exacto y objetivo de esta opinión en MZ. DE LA HIDALGA, *l. c.*, pp. 31-38.

²¹ Afirma Peinador que «en las palabras del Magisterio hemos observado ya, que puede hallarse alguna imprecisión técnica, pero los conceptos son claros y clara la condenación de toda mutilación o esterilización directa, por la malicia intrínseca que encierra» (*op. cit.*, p. 118).

²² Esta esterilización, según Palazzini, es indirecta, porque no se intenta *directamente* la interrupción de la ovulación, sino la liberación del estado de angustia. Y recalca que la distinción entre esterilización directa e indirecta no está en la inmediatez del agente (en este caso es cierto que el efecto inmediato es la interrupción de la ovulación), sino en la intención del agente, que en el caso no está orientada a la interrupción de la ovulación, sino a preaverse contra la eventual violencia. Cf. el texto en MZ. DE LA HIDALGA, *l. c.*, pp. 24-25.

- b) *El principio de la legítima defensa*: en él basa su argumentación el P. Hürth, quien, aunque también considera aquí la esterilización, no se atreve a considerarla una esterilización directa, aunque tampoco le parece claro que sea indirecta. Pero, según él, la licitud aparece clara desde el punto de vista de la legítima defensa y esto es bastante para dejar en paz las conciencias²³.

4. LA APORTACIÓN DEL P. FERNÁNDEZ DÍAZ-NAVA

4.1. SU ESTUDIO SOBRE EL CARDENAL LUGO

Cuando el año 1961 se planteó el denominado «caso límite», el P. Adolfo F. Díaz-Nava era el profesor titular de Teología Moral en la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia Comillas (Cantabria). El caso, y sobre todo, la discusión sobre la licitud/ilicitud de uso de los anovulantes para prevenir y defenderse de un probable intento de violación, le interesó vivamente, ya que se puede afirmar que era un especialista en la posible aplicación

²³ Se propone el problema en estos términos: «Si es lícito a religiosas el uso de las píldoras esterilizantes, con el fin de impedir, mediante la interrupción del proceso productivo de los óvulos, el embarazo que se teme poder seguirse del estupro. Nuestra respuesta es con ciertas cautelas afirmativa: Es decir, que el uso de tales píldoras, en semejantes circunstancias se puede demostrar lícito con ciertos argumentos, sino perentorios, sí sólidos. Para defenderse de una agresión inminente y librarse del daño grave que de ella se seguiría a todo el cuerpo o a la entera personalidad, es lícito impedir cualquier función orgánica, la cual tiene entonces sentido de defensa preparatoria. Si sería lícito por cierto tiempo suspender el uso de la vista, del oído, de la función digestiva, etc., no se comprende por qué razón habría de pensarse diversamente tratándose de la función productora del óvulo. Aunque el órgano no esté dañado, si es necesario, por el bien del todo el cuerpo o de toda la persona, interrumpir tal función, tal interrupción es lícita. En esta defensa preparatoria, la interrupción no se sigue ni como fin ni como medio, aunque quien la dispone prevea y cause ese efecto. La cesación temporal de la ovulación se intenta con el fin de incapacitar al propio organismo para anidar el semen introducido abusivamente en el acto del estupro. Esta incapacidad, causada e intentada por el motivo serio de evitar un daño grave, el embarazo, en el plano de la defensa, no sobrepasa el derecho de la defensa personal concedido por la naturaleza...». A la posible objeción de que haya otros procedimientos ciertamente lícitos para conseguir este efecto dice taxativamente: «Del sólo hecho que haya otros medios o métodos para conseguir el efecto querido, no se concluye que sea ilícito el que acabamos de proponer». Cfr. MZ. DE LA HIDALGA, *l. c.*, pp. 25-29. En la misma línea se pronuncia Lambruschini quien afirma que no entra dentro de los supuestos considerados por Pío XII, ya que en «en el caso límite», falta el presupuesto de la voluntariedad del acto sexual (*ibid.*).

al caso del principio de Totalidad, que él había estudiado en profundidad y con amplitud en la doctrina del eximio Moralista del siglo xvi, Cardenal Juan de Lugo, S.J.²⁴.

El estudio del P. Díaz-Nava, que presentó como Tesis Doctoral en la Universidad Pontificia Gregoriana de Roma, es sencillamente modélico. Díaz-Nava conoce perfectamente toda la obra jurídico-moral de Lugo. No sólo las obras impresas y más conocidas como el *Tratado de Iustitia et Iure*, sino algunos interesantes manuscritos y obras menos conocidas, pero de una gran densidad doctrinal, como el *De Charitate*.

Demuestra que la expresión «principio de Totalidad» está en la base de la respuesta moral a muchas cuestiones planteadas y en el modo de razonar de nuestros mejores moralistas clásicos. Entre éstos autores clásicos ciertamente sobresale el jesuita y Cardenal Juan de Lugo.

En la primera parte de su investigación, Díaz-Nava, en forma de objetiva antología, facilita al lector aquellos textos que, dentro de la amplia obra teológica, moral y jurídica de Lugo, le parecen más representativos y que suponen una eficaz ayuda para conocer su pensamiento sobre la vida y la integridad corporal, a la luz de la justicia y de la caridad²⁵. En la segunda parte de su libro, nuestro autor, ensambla el inmenso material recogido en la primera parte y lo confronta con el pensamiento de autores contemporáneos y, sobre todo, examina detenidamente su relación con el Magisterio pontificio. En esta comparación se advierte, tanto la continuidad del pensamiento de

²⁴ ADOLFO FERNÁNDEZ DÍAZ-NAVA, S.J., *El principio de Totalidad, según la doctrina del Cardenal Lugo*, Universidad Pontificia de Comillas, Santander, 1960. Juan de Lugo, jesuita, nacido en Madrid en 1583 y muerto en Roma en 1660, de familia sevillana. Fue profesor de Teología en Salamanca y en Roma. «Está considerado como uno de los teólogos más insignes de la Compañía de Jesús. Posee una gran sutileza en sus razonamientos, compulsa y somete a profundo examen las diversas opiniones y expone la propia con eximia claridad. (...) Imprime a su investigación un sello netamente personal y se preocupa por renovar la filosofía y teología escolástica, señalando con prudente audacia caminos nuevos y originales. (...) Es especialmente juicioso en materias morales. Entre su teología dogmática y moral existe una conexión intrínseca de fundamento y fundado. Su tratado *De iustitia et iure* es quizás su obra más célebre y pasa por ser una de las obras maestras y clásicas» (E. OLIVARES, S.J., en Ch. E. O'NEILL y J. M. DOMÍNGUEZ, *Diccionario histórico de la Compañía de Jesús*, III, Roma-Madrid, 2001, pp. 2.438-2.439). Cfr. también E. OLIVARES, S.J., *Juan de Lugo: datos biográficos, sus escritos, estudios sobre su doctrina y bibliografía*, Archivo Teológico Granadino, vol. 47, 1984, pp. 5-129.

²⁵ El P. Díaz-Nava dedicó un estudio particular a la doctrina de Lugo sobre el dominio en su artículo «El dominio según la doctrina del Cardenal Lugo (1583-1660)», en *Estudios Eclesiásticos*, vol. 36, 1961, pp. 35-55. Sobre el modo de hacer Teología Moral del P. Díaz-Nava puede verse también: ROSSI-VALSECCHI, *Diccionario cit*, artículos sobre «Imitación-Seguimiento» y «Pecado: nuevas matizaciones», pp. 495-499 y 783-787.

Lugo sobre el principio de Totalidad, como su evolución y apertura a nuevas y posibles aplicaciones.

4.2. UN ANÁLISIS ORIGINAL

Para Díaz-Nava la moralidad de una intervención que lleve consigo, como efecto, una esterilización ya está insinuada en Lugo. Al exponer los principios morales que deben aplicarse a la moralidad de la denominada *castración eufónica*, Lugo no excluye la posibilidad de que esa operación (esterilizante) pueda estar justificada, si es el único medio de escapar de una grave necesidad o el único medio para poder sobrevivir²⁶. Esta posibilidad que Lugo deja abierta a la licitud de una operación claramente esterilizante, es para Díaz-Nava una razón bastante y suficiente para alinearle entre los moralistas que más amplían la aplicación del principio de Totalidad. Por ello, como veremos enseguida, se apoya en este gran moralista para defender la posibilidad de aplicar el principio de Totalidad en la solución, altamente conflictiva, que plantea «el caso límite»²⁷.

4.3. UNA APLICACIÓN PERSONALISTA DEL PRINCIPIO DE TOTALIDAD

El año 1964, el P. Fz. Díaz-Nava interviene en la discusión sobre la licitud/ilicitud del uso de anovulantes para prevenir una violación y evitar así el posible embarazo, que puede seguirse de ella²⁸.

Éste es el esquema claro y razonado de su postura como moralista:

- Conocemos las circunstancias en que surgió el problema, ante las violaciones de religiosas en determinados momentos revolucionarios en África. Los profesores romanos de Teología Moral que estudiaron el caso, aun coincidiendo en declarar la licitud de los anovulantes en

²⁶ Lugo cree que es lícito someterse a esa operación «*in necessitate extrema, quando ad vitandam mortem ob famem, vel necessitatem imminentem, necessarium esset*». DÍAZ-NAVA, *El principio de Totalidad*, cit, 38.

²⁷ Según Díaz-Nava, nunca negó Lugo la posibilidad de que se pudiese aplicar este principio cuando lo exige el bien total de la persona, y aunque, en general, declara ilícita la aplicación cuando el daño no proviene de algo ocasionado por ese mismo órgano, sin embargo, parece no excluir la posibilidad de una aplicación más amplia (cfr., ADOLFO FERNÁNDEZ DÍAZ-NAVA, *El principio de Totalidad*, cit, pp. 180-183).

²⁸ ADOLFO FERNÁNDEZ DÍAZ-NAVA, S.J., «Anticonceptivos. ¿Un caso de licitud?», *Sal Terrae*, 52 (1964), pp. 92-95. Los textos entrecomillados que siguen están tomados de este artículo.

esas circunstancias, no coinciden en los razonamientos en los que apoyan su solución.

- b) Tampoco, la discusión moral a que dio origen la solución aportada por los profesores romanos, se ha llegado a una coincidencia substancial, ni en los razonamientos, ni en las conclusiones. Por el contrario, unos critican las soluciones de otros y toman posturas opuestas. Lo cual ha creado ciertamente un clima de malestar en la tarea pastoral.
- c) Para centrar la cuestión e ir al fondo del problema, hay que dejar muy claro que no estamos ante una lesión física, ni una ante una mutilación, sino que «la esterilización se llevará a cabo por unas píldoras cuyo único efecto es paralizar la ovulación temporalmente: impedir que los óvulos maduren y que, por consiguiente, puedan ser fecundados. No consiste, pues, su acción en evitar la anidación del óvulo ya fecundado; se tendría un aborto plenamente ilícito».
- d) Toda mujer que libremente decide «no ejercitar el proceso señalado por Dios para la conservación y propagación de la especie humana» tiene la «obligación grave y el derecho a defenderse» de quien quiera actuar injustamente contra esa libre determinación. Por ello, «si, contra su voluntad, le ha sido impuesto por la fuerza el primer paso del proceso generativo [la cópula], comúnmente conceden los autores que puede mantener su derecho, evitando la unión de los espermatozoides con el óvulo, por medio de lavados vaginales posteriores al estupro, mientras no se pueda temer que haya brotado una nueva vida». Pero, si este modo de evitar la concepción es imposible o muy difícil, ¿no podrá evitarlo previamente? ¿Por qué no puede evitar que se siga el proceso generativo por el único medio que ya es viable, impidiendo la ovulación? ¿Esa esterilización temporal es intrínsecamente inmoral e ilícita?
- e) En discurso de Pío XII al Congreso de urólogos del año 1953, se invoca «claramente y sin disimulo el principio de Totalidad y se declara lícita una esterilización «en cuanto es un medio para salvar o proporcionar salud al todo»²⁹. Por tanto, estamos ante una esterilización *lícita*, si se dan tres condiciones:
 - 1.^a que sea para el bien del todo amenazado;
 - 2.^a que no se disponga de otro medio para conseguir ese fin, y
 - 3.^a que los efectos malos subsiguientes estén suficientemente compensados por los buenos.

²⁹ Cfr. supra n. 12.

- f) En el caso de la posible y difícilmente evitable violación, se puede aplicar esta doctrina ya que la esterilización no se lleva a cabo, ni se busca únicamente en cuanto es tal, sino como remedio a males, por lo menos, moralmente presentes y en relación con los cuales se «ha hecho todo lo moralmente posible» para evitarlos, sin haberlo logrado. Es verdad que queda siempre «sufrir con resignación cristiana» la violación. Pero ello no se opone en nada a la licitud de este medio para evitar ese mal. Ante un injusto agresor podemos sufrir resignados la muerte sin defendernos, pero no estamos obligados a ello.
- g) La única dificultad es demostrar que la esterilización es para *el bien de la persona*. Pero es claro que «el hombre como administrador de su cuerpo tiene derecho a sacrificar una parte de él en favor de todo». Si se presupone una situación en que el todo resulta enfermo a causa de la presencia o de la actividad de una parte, sea ésta enferma o sana. ¿Debe entenderse en concepto de enfermedad a la letra? No. Hay que admitirlo en el sentido de un mal para el todo; un mal cuya presencia en el Individuo o en el organismo es peor que la eliminación del órgano o de la función. Que este mal no se concreta únicamente a la enfermedad, creo que pueden probarlo la concesión que hacen todos los autores, tanto antiguos como modernos, sobre la licitud de cortarse una mano para huir de la muerte o de una larga y difícil cautividad. Que la violación y sus consecuencias son un mal para el individuo concreto de que tratamos, no parece pueda ponerse en duda. «No rechazaría una comparación con una larga y difícil cautividad. No es que la maternidad sea un mal absoluto, ni siquiera en sí misma, sino en cuanto que significa un mal muy grave para la mujer libre de toda clase de vínculo o destino actual a la maternidad. De todo lo expuesto nos inclinamos por la licitud en el caso propuesto admitiendo esta *nueva ampliación* del principio de Totalidad».

Éste es el modo de razonar y de fundamentar su aplicación del principio de totalidad al conflicto presentado por el «caso límite»³⁰.

³⁰ Ciertamente Díaz-Nava no es el único que aplica el principio de Totalidad a la solución moral de interrogante planteado por el «caso límite». Ya lo había hecho, entre otros, el P. Zalba, aunque no refiriéndose directamente al uso de los anovulantes para evitar la gestación que podía seguirse de una violación, sino con ocasión de estudiar la moralidad de un nuevo método de control de la natalidad, mecánico-químico y que consistía en la introducción en el útero de una plaquita de oro o platino que en su composición química hace las veces de óvulo fecundado y así se impide que los ovarios funcionen regularmente. Cfr. *Casus de usu artifici contraconceptivi*, *Periódica*, vol. 51, 1962, pp. 167-192. Lo interesante y peculiar de la aportación del P. Díaz-Nava es su rigor lógico y su total claridad expositiva

5. FINAL

He querido enmarcar esta aportación del P. Díaz-Nava en su contexto exacto, temporal y doctrinal. No puede olvidarse que su aportación es contemporánea del Concilio Vaticano II y anterior a la promulgación de sus documentos. En este contexto, creo que llama la atención, la libertad de espíritu con que expone su opinión, consciente de que no todos los moralistas estaban de acuerdo con ella. Asimismo, hay que destacar la claridad de su razonamiento, sin perderse en distinciones y precisiones inútiles.

Pero, sobre todo, creo que analizando su modo de razonar, Díaz-Nava abrió el camino a lo que podemos denominar una aplicación *personalista* del principio de totalidad. En este sentido no dudo en afirmar que es pionero en adelantarse a la que hoy es una doctrina moral generalmente admitida³¹.

Quede aquí este testimonio de su ejemplar magisterio, tan lleno de modestia, como de sensatez y sensibilidad cristiana.

³¹ Puede verse ADOLFO FERNÁNDEZ DÍAZ-NAVA, *op. cit*, p. 547; E. LÓPEZ AZPIRITATE, S.J., *Sexualidad y matrimonio hoy*, Santander: Sal Terrae, 1980, p. 253; U. SÁNCHEZ GARCÍA, *La opción del cristiano, II*, Madrid: Atenas, 1985, p. 232; M. VIDAL, *Moral del amor y de la sexualidad (Moral de actitudes, II)*, Madrid: Perpetuo Socorro 1991, p. 574; J. VICO PEINADO, *Liberación sexual y ética cristiana*, Madrid: San Pablo, 1999, pp. 344-345. De especial interés: A. M. HAMELIN, OFM, «El principio de Totalidad y la libre disposición de sí mismo», *Concilium*, vol. II, 1966, n.º 15, pp. 98-112.